

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 29 de septiembre de 2020

E.Singular Rad. 2019-00435-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 14 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la BANCO PICHINCHA S.A contra DIANA ALEJANDRA ROJAS CUEVAS, por la suma relacionadas en la orden apremio, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde la fecha en que se causó para cada una de las sumas visibles a folio 11 del C.1 hasta su cancelación total, obligación que consta en un pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2-4 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado se le notificó dicha providencia por conducta concluyente tal y como obra a folio 14 del expediente, en razón al escrito presentado a folio 13 del C.1

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista a que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio y durante el termino de traslado guardo silencio, tal cual y como consta en la constancia secretaria visible a folio 18 del C.1, es razon suficiente para ordenar seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>111</u> , de hoy 30/09/2020 Secretario _____
--

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____
--

JCSV.